



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

¡Hagamos historia!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044 -2019-MPH/45.47

Ayacucho, 15 FEB. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000344-2018
MATERIA : Sanción Administrativa
CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.02.06

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000344-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **LUDWING CAMPOS HERRERA**, propietario del negocio **VIDEO PUB** conocido como **DISCOTECA "LA MEGA"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano** - Ayacucho, y como responsable solidario a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una





sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";



- 5) Que, con fecha 16 de noviembre de 2018 siendo las 16:10 horas, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio VIDEO PUB conocido como DISCOTECA "LA MEGA" ubicado en el Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano - Ayacucho, cuyo titular es el Sr. LUDWING CAMPOS HERRERA, constatándose en el Acta de Fiscalización N° 000344-2018-MPH/45.47, los siguientes hechos: 1) Al momento de la ejecución de la Medida Cautelar del Expediente de PAS N° 334-2018, se aproximaron el Sr. Ludwing Campos Herrera y sus trabajadores, un aproximado de diez personas, ha obstaculizar la labor de los fiscalizadores de la Subgerencia; 2) Se suscitaron agresiones verbales y amenazas con objeto contundente a todo el personal de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, **a manera de amedrentar a los trabajadores de la MPH, generando un enfrentamiento con Seguridad Ciudadana que se apersona tras el llamado de los fiscalizadores**; 3) Asimismo, una persona que estaba de parte de los trabajadores del establecimiento que se negó a identificar, pero que pertenece a las siguientes descripciones: talla aproximada de un metro setenta centímetros, tez trigueña y cabello oscuro corto, cuyo rostro y acciones se pueden apreciar en las videograbaciones efectuadas, amenaza al personal de la Subgerencia diciendo: "Nos vamos a matar aquí", "¿Qué vas a hacer si te reviento?"; 4) Por la magnitud de los acontecimientos se apersonaron la Gerente de Desarrollo Económico y ambiental y la Subgerente de Comercio, Licencias y Fiscalización y también la Fiscalía Penal de Turno, quien acudió por el llamado de los abogados del administrado Ludwing Campos Herrera, todo ello a fin de dejar constancia de la ejecución de la Resolución de Medida Cautelar N° 03-2018-MPH/45.47 del Expediente de PAS N° 334-2018; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción: N° 04.02.06 – Por **"Permitir la alteración del Orden Público al interior y/o en los exteriores del establecimiento"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**;
- 6) Con fecha 23 de noviembre de 2018 y expediente de registro N° 28164, el Sr. **LUDWING CAMPOS HERRERA** solicita "Declare nula de pleno derecho la Resolución de Inicio de PAS (Resolución N° 01)", es importante precisar lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A en su artículo 15°: "... La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador no es un Acto Administrativo por lo que no es materia de impugnación, únicamente cabe presentación del descargo correspondiente dentro del plazo indicado.", es por ello que dicho escrito ES NO ATENDIBLE, y en ese sentido téngase para su conocimiento. Habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 03 de diciembre de 2018, el cual concluye la existencia de la infracción **"Permitir la alteración del Orden Público al interior y/o en los exteriores del establecimiento"**, que corresponde al código de infracción N° 04.02.06, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra **LUDWING CAMPOS HERRERA** y se considera como responsable solidario a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

Huamanga

aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA** es la propietaria del predio donde funciona el negocio intervenido; **y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio** con fecha 10 de diciembre de 2018, **otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta**, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 17 de diciembre de 2018;

- 7) Que, el 17 de diciembre de 2018 y con expediente de registro N° 30252, el Abg. **PEDRO CASTILLA TORRES** apoderado del Sr. **LUDWING CAMPOS HERRERA** interpone descargo al Informe Final de Instrucción, en el cual refiere que: 1) no se obstaculizó ninguna labor de fiscalización; 2) que no se alteró el orden público ya que se actuó acorde a los parámetros del derecho de propiedad; 3) manifiesta que existe otro PAS que aún no ha sido resuelto y se encuentra latente; 4) que se han ocasionado daños patrimoniales que han sido materia de denuncia penal; de lo manifestado se debe argumentar que de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 000344-2018-MPH/45.47, de fecha 16 de noviembre de 2018 y al material video-gráfico y fotográfico que se posee, y a la vez sustentando el proceder de los fiscalizadores en el inciso c) del artículo 12.A° sobre facultades de los órganos competentes de la MPH en la actividad de fiscalización y en el primer párrafo del artículo 16° sobre las medidas de carácter provisional en procedimiento administrativo, ambas de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/45.47, si hubo obstaculización de las labores de fiscalización que ocasionaron agresiones y enfrentamientos, alterando así el orden público al exterior del establecimiento al cual se le ejecutaba la medida cautelar interpuesta; en cuanto a defender su derecho de propiedad, el mencionado derecho no le otorga propiedad sobre la vereda ni espacios públicos colindantes a su establecimiento, ni el hecho de haber construido gradería sin autorización municipal, por lo que no hubo defensa de la propiedad, sino de intereses particulares que atentan contra intereses públicos; además, la existencia de otros PAS no impide la observancia de otras infracciones; finalmente, en cuanto a los daños patrimoniales ocasionados y la denuncia interpuesta, le recordamos que en la Continuación de Resolución de Medida Cautelar N° 03-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de noviembre de 2018 perteneciente al Expediente de PAS N° 334-2018 el Sr. Jhon Nerio Galindo Barrientos, que se presenta como representante y se compromete al arreglo de la puerta y a no accionar en contra la MPH, consignando así su firma, huella digital y DNI;
- 8) Tal es que, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. **LUDWING CAMPOS HERRERA** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000344-2018-MPH/45.47, de fecha 16 de noviembre de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 150% de una UIT vigente; y con las sanciones no pecuniarias de Clausura Definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido y la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción administrativa al Sr. LUDWING CAMPOS HERRERA, en su condición de titular del negocio **VIDEO PUB** conocido como **DISCOTECA "LA MEGA"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 150% de la Unidad Impositiva Tributaria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quorido

Huamanga, la ciudad de la cultura

(UIT) vigente, siendo la suma ascendente **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/ 6,225.00)** y las sanciones no pecuniarias de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma y la Revocatoria de la Licencia de Apertura N° 02107-2002; y a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA** como responsable solidario de la infracción administrativa; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.06 – Por **"Permitir la alteración del Orden Público al interior y/o en los exteriores del establecimiento"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley, y el responsable solidario.**

SEGUNDA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano** - Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio **VIDEO PUB** conocido como **DISCOTECA "LA MEGA"** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo.

TERCERA.- EXHORTAR a doña **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**, propietaria del establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano** – Ayacucho, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio del infractor **LUDWING CAMPOS HERRERA**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes **al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la **Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad**, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

QUINTA.- NOTIFICAR, al infractor y al responsable solidario de la infracción sancionada en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. **JULIAN AGUIRRE QUINTANA**
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 FEB. 2019

Oficio Circ. N° 469-2019-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5-044-2019-MPH/45-47

de fecha: 15 FEB. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicánor G. Medrano Saavedra
JEFE

